

Interlocutorio No. 231

Proceso: Verbal Restitución Inmueble Arrendado

Demandante: Mariela de Jesús Palacio Ramírez

Demandado: Jhon Franklin Dávila Tapasco

Radicado: 2021-00181-00

Constancia secretarial: Se le informa a la señora Juez que, dentro de esta actuación, el pasado 18 de abril del calendario avante, arribó a esta dependencia por parte de la demandante, oficio enterando de la revocatoria de poder y a la vez concediendo uno nuevo a la profesional del derecho Dra. Rosa Angélica Largo Romero.

Paso a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

Juan Camilo Jaramillo Rivera
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a verificar la viabilidad de las peticiones elevadas por parte de la actora, respecto de i) revocatoria del poder al profesional del derecho Dr. JORGE ANDRÉS MARULANDA GARCÍA, ii) otorgamiento de un nuevo poder a la togada Dra. ROSA ANGÉLICA LARGO ROMERO.

Conforme a la voluntad de la demandante, exteriorizada a través de los escritos allegados al presente tramite, esta judicial de entrada debe indicar que a la fecha nada impide para que la actora revoque el mandato conferido al profesional del derecho y conceda uno nuevo a otra Abogada. Así se encuentra regulado en el artículo 76 del CGP:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...”.

Es por lo argumentado, que no se cuenta con camino diferente que acceder a dicha revocatoria, e igualmente, conceder personería jurídica para actuar a la nueva profesional del derecho.

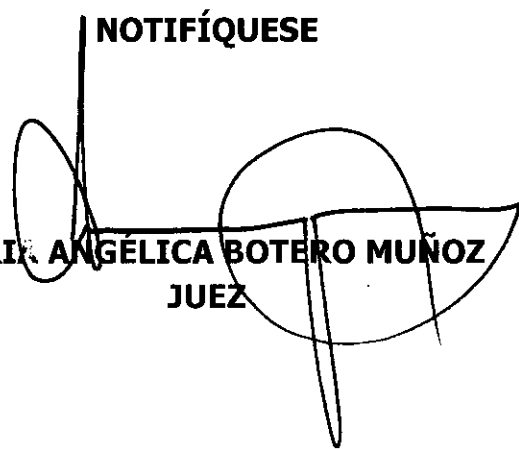
Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la revocatoria del poder al Doctor JORGE ANDRÉS MARULANDA GARCÍA, que le hace la señora MARIELA DE JESÚS PALACIO RAMÍREZ.

Segundo: **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. ROSA ANGÉLICA LARGO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.707.456 expedida en Riosucio - Caldas, Tarjeta Profesional No. 319.795 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ